CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00259 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YECID CARDENAS BARBOSA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de una casa de habitación junto con el lote de su comprensión ubicada en la Carrera 22 No 5-06 de Ocaña con M. I. No 270-20624, propiedad de MELIDA BARBOSA DE CARDENAS y JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

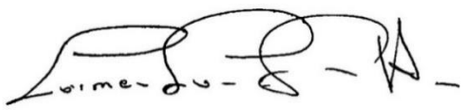

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.066

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 26 abril de 2023.

SECRETARIO

PROCESO R.I.A.
Rad. 544984053002 2023 00189 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO
DEMANDADOS: JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ
SANDRA MILENA BAAYONA SOTO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que la parte demandada no ha sido notificada.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

ADMITIR el retiro de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado adelantada por la INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA a través de su apoderado judicial, contra JAIME ALONSO BAYONA ALVAREZ y SANDRA MILENA BAYONA SOTO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.066

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 26 abril de 2023.

SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2011 00152 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADA: LEDY MARIA GUERRERO RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora LEIDY PRIETO AYALA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL PRINCIPAL INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por la señora LEIDY PRIETO AYALA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL PRINCIPAL INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe para lo que estime pertinente: " *Que de conformidad con lo resuelto en auto No 640-000137 del 27 de Enero de 2023 radicado 2023-06-000354, me permito remitir copia autentica del mismo con el fin de ordenar la devolución del proceso de la referencia por terminación del proceso de Reorganización de la persona natural comerciante LEDY MARIA GUERRERO RINCON. NIT 37.337.140, por las razones expuestas en dicha providencia*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.066

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 26 abril de 2023.

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2016 00034 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LEDY MARIA GUERRERO RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora LEIDY PRIETO AYALA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL PRINCIPAL INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por la señora LEIDY PRIETO AYALA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL PRINCIPAL INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe para lo que estime pertinente: " *Que de conformidad con los resuelto en auto No 640-000137 del 27 de Enero de 2023 radicado 2023-06-000354, me permito remitir copia autentica del mismo con el fin de ordenar la devolución del proceso de la referencia por terminación del proceso de Reorganización de la persona natural comerciante LEDY MARIA GUERRERO RINCON. NIT 37.337.140, por las razones expuestas en dicha providencia*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.066

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 26 abril de 2023.

SECRETARIO

CUADERNO N. 1
PROCESO :EJECUTIVO 2022-00088-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ANGARITA E HIJOS LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D) Y LA SRA. INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la apoderada demandante. Aclaro que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- DESIGNAR al Abogado FELIX RUEDA MARTINEZ, felixandresruedamartinez@gmail.com, como curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO (Q.E.P.D) en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.066

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 26 abril de 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2023-00211-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : ERIKA TATIANA DURAN LEON
DEMANDADO : FERNANDO SANCHEZ PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticinco de abril dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por ERIKA TATIANA DURAN LEON a través de apoderado judicial y en contra de FERNANDO SANCHEZ PEREZ, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a la cantidad adeudada toda vez que el señor apoderado en los hechos de la demanda señala que se suscribió letra de cambio por valor de $$3.100.000.oo), y revisando el titulo valor base del recaudo observamos que el mismo se encuentra por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), luego deberá aclararse al respecto. 2.- Comoquiera que la parte demandante manifiesta desconocer el domicilio del señor FERNANDO SANCHEZ PEREZ, no se evidencia manifestación que haya agotado todas las actividades necesarias para localizar al señor SANCHEZ PEREZ a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, máxime cuando aporta su número de cédula y celular además que el señor apoderado no es claro en cuanto a la ubicación del demandado pues solo hace alusión a su domicilio más no es claro respecto al lugar de residencia, luego no se accede a su petición por improcedente y en tal sentido se requiere al señor Abogado para que adelante las gestiones a su cargo y se ubique la dirección exacta de la parte demandada o en su defecto manifestar bajo la gravedad del juramento lo señalado en dicha norma. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva promovida por ERIKA TATIANA DURAN LEON a través de apoderado judicial y en contra de FERNANDO SANCHEZ PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco días al Apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.066

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 26 abril de 2023.

SECRETARIO

RADICADO : 2018-00519 AUTO INCORPORAR
PROCESO :EJECUTIVO H.
DEMANDANTE :AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
DEMANDADO :DORIS BECERRA BAUTISTA Y WILLIAM GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticinco de abril de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante respecto a que el avalúo por ser irreal en su valor procederá a presentarlo a través de perito idóneo, este Despacho accede a su petición por ajustarse a derecho.

Así las cosas, el proceso se mantendrá en secretaría hasta tanto se presente el dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

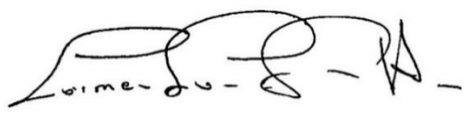

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.066

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 26 abril de 2023.

SECRETARIO